



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3760

Sábado 20 de Julio de 1850.

## ADVERTENCIA.

El *Boletín* de ayer fué con el núm. 3758 debiendo ser 3759.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dormido tranquila toda la noche. El aumento en la alimentación, y el haber permanecido sentada en la cama largo tiempo en el día de ayer, todo con placer y excelentes resultados, hacen esperar fundadamente un próximo y completo restablecimiento.

Palacio de Madrid á las siete de la mañana del 19 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa sin novedad en su excelente estado.

Palacio de Madrid á las doce del día 19 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Escentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa muy bien.

Palacio de Madrid á las doce de la noche del 19 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey y demas Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las observaciones de esa direccion general, relativas á la falta en que se incurre por algunas aduanas terrestres en la admision y despacho de las declaraciones de consignatarios, sin que por los conductores de los efectos se presenten los registros ó certificados consulares prevenidos por instruccion, y de conformidad con lo espuesto por V. I. en consejo de direccion, á fin de facilitar en cuanto sea posible el comercio fronterizo, se ha dignado S. M. resolver que se observe en las aduanas terrestres ó de frontera cuanto se previene en la vigente instruccion y real orden de 14 de marzo de 1844, si bien fijando como limite para la introduccion de mercaderias sin certificado consular la cantidad de tres mil reales en lugar de los doscientos que debia adeudar cada expedicion segun la referida real orden.

De la de S. M. lo digo V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

### MINISTERIO DE MARINA.

Ministerio de la gobernacion del reino.—Direccion de administracion.—Montes.—Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.), enterada del acuerdo celebrado por el ayuntamiento de Cuenca cediendo gratuitamente al gobierno todos los árboles que existan en sus montes de propios y sean á propósito para las construcciones de la marina del estado, ha tenido á bien mandar que remita á V. I., como lo verifico, copia de dicho acuerdo y del oficio con que le remite el gobernador de la provincia, á fin de que

por este ministerio del digno cargo de V. E. se tome en consideracion tan generoso ofrecimiento, y se resuelva lo que se estimare mas acertado y conveniente á los intereses y buen servicio de la armada.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos que corresponden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1850.—El conde de San Luis.

—Sr. ministro de marina.

Gobierno de provincia de Cuenca.—Excmo. Señor: Tengo el honor de acompañar á V. E. el adjunto certificado del acuerdo celebrado en el dia de hoy por el Ilustrísimo ayuntamiento de esta capital, en virtud del cual se pone á disposicion del estado sin la menor limitacion los magníficos montes pertenecientes á sus propios para que pueda estraer de ellos gratuitamente cuantas maderas necesite para la construccion y arboladuras de buques. La circunstancia de hallarse situados los montes á las orillas de un rio y de una carretera general para poder ser trasportadas con facilidad á Valencia, Alicante ó Cartagena, y la magnitud de los pinos, muchos de los cuales tienen 92 pies de alto por tres cuartas de ancho, hace que siempre hayan sido muy estimados para arboladuras de buques de alto bordo.

De todos modos, y cualquiera que sea el uso que haga la marina de esta oferta, no podrá menos V. E. y el gobierno de S. M. de ver en esta manifestacion los deseos que animan á este ayuntamiento de contribuir por cuantos medios esten á su alcance al complemento de la grande obra de la restauracion de nuestra marina de guerra que el gobierno de S. M. ha emprendido y lleva á cabo con tanta gloria suya como aplauso de toda la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 2 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—José Fariñas.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino.—Es copia —Osés.

Ministerio de la gobernacion del reino.—Lorenzo Garcia Gonzalez de Santa Cruz, secretario del ilustre ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Cuenca.—Certifico que en el libro capitular corriente de mi cargo se halla el acta original que dice asi:

En la ciudad de Cuenca á 2 de julio de 1850 se reunió el ayuntamiento en sesion extraordinaria, á la que asistieron los señores D. José Fariñas, gobernador de esta provincia, que la presidió; D. Francisco Lorente, alcalde-corregidor; D. Pedro de Vela y D. Lorenzo Martinez, tenientes de alcalde; D. Ramon Martinez, D. José Fiol, D. Francisco Torres, D. Segundo Maldonado, don José Ferran, D. Tadeo Aparicio, D. Juan Pablo Piquero y D. Benito de la Cuba, regidores; y asi reunidos el señor gobernador de esta provincia hizo presente al ayuntamiento que en atencion á las medidas que se observa está adoptando el gobierno de S. M. (Q. D. G.), que comprende muy bien que el modo de poner á esta nacion al nivel de las de primer orden haciéndola respetar de las demas, es dar impulso extraordinario á la marina, disponiendo la construccion de diferentes buques, con lo que llegará á elevarse la España al grado de esplendor y grandeza que en tiempos no muy remotos tuvo, creia que el ayuntamiento podria ó deberia codyuvar á tan benéfico objeto secundando las miras del gobierno, le ofreciese que de los montes de esta ciudad disponga segun estime del arbolado que le parezca, y sea para el servicio de la marina y construccion de buques.

Lo cual oido por el ayuntamiento admitiendo y aplaudiendo como debe este gran pensamiento de su digno presidente el Sr. gobernador, acordó por unanimidad y satisfaccion que este mismo dia se pase con atento officio á S. S. copia certificada de este acuerdo, á fin de que la eleve al gobierno de S. M., indicando al propio tiempo le es sensible carecer de otra clase de recursos para ofrecerlos igualmente por lo interesante del asunto en que quiere dar esta prueba ostensible de su patriotismo, secundando las miras del gobierno y del propio señor gobernador.

Con lo que se concluyó esta sesion que firmaron todos los señores de que yo el secretario certifico.—José Fariñas.—Francisco Lorente.—Pedro de Vela.—Lorenzo Martinez.—Ramon Martinez.—José Fiol.—Francisco Torres.—Segundo Maldonado.—José Ferrán.—Tadeo Aparicio.—Juan Pablo Piquero.—Benito de la Cuba.—Lorenzo Garcia Gonzalez de Santa Cruz, secretario.

Asi resulta del citado libro de sesiones á que me remito y de que certifico, con el visto bueno del Sr. alcalde-corregidor, en Cuenca á 2 de julio de 1850.—Lorenzo Garcia de Santa Cruz.—V.º B.º—Lorente.—Es copia.—Osés.

#### *Real orden.*

Excmo. Sr.: La reina nuestra señora se ha enterado por la real orden que V. E. se ha servido comunicarme en esta fecha, y copias que acompaña, del generoso desprendimiento con que el ayuntamiento de la ciudad de Cuenca cede gratuitamente al gobierno todos los árboles que existan en sus montes de propios y sean á propósito para la construccion naval; y S. M., que observa en este distinguido rasgo patriótico el celo que anima á aquella corporacion por el fomento de nuestra marina de guerra, no solo ha tenido á bien admitir la indicada oferta, sino que es su voluntad que se den las gracias en su real nombre al referido ayuntamiento, y que se publique en la *Gaceta* este noble comportamiento para su satisfaccion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1850.—El marqués de Molins.—Sr. ministro de la gobernacion del reino.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

#### *Beneficencia.*

Considerando como uno de los deberes mas sagrados la conservacion y bienestar de los niños espositos, con el celo y humanitarios sentimientos de los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que por los medios que esten á su alcance y pueden disponer, procuren evitar molestias á las nodrizas encargadas de su cuidado, pagándolas los salarios en los términos que les previene en circular de 21 de marzo último; y si no tuviesen en los respectivos pueblos cantidad disponible del 20 por 100 de propios ó fondos de seguridad pública, que á la presentacion de los vales les será abonado, lo pongan inmediatamente en mi conocimiento para ser pagadas aquellas en la direccion de la Inclusa.

Madrid 18 de julio de 1850.—José de Zaragoza.—  
Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

*Negociado de instruccion pública.*

Debiendo procederse á la provision de las dos plazas de alumnos de la escuela normal superior de instruccion primaria del distrito universitario de Madrid que la provincia sostiene pensionados, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los que deseen aspirar á dichas plazas presenten sus memoriales en el preciso término de un mes, contado desde esta fecha, en la secretaria de este gobierno político, teniendo entendido que han de acompañar además de una justificacion de pobreza, los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener la edad que no baje de 17 años ni pase de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admision ha de preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Terminado el plazo se verificará entre los aspirantes un concurso para conceder las vacantes á los que mejor las merezcan por su aptitud y conocimientos.

Madrid 18 de julio de 1850.—José de Zaragoza.—3

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

El Excmo. ayuntamiento de esta villa en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe político ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos del prado Hertero, situado en el término de Manzanares el Real, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se arriendan los pastos de dicha posesion por tiempo de cuatro años que principiarán á contarse desde el dia 2 del actual.

2.º Solo se permitirá pastar ganado lanar, bacuno, caballo ó mular, haciéndolo con 900 cabezas del primero, 150 del segundo y 100 del tercero.

3.º Queda obligado el rematante á dejar á la conclusion del arriendo recorrida la pared doble que circunda esta posesion y sin portillo alguno.

4.º No se admitirá proposicion que baje de 9,000 reales en cada año ni de persona que resulte ser deudora á los fondos municipales.

5.º La cantidad en que se remate será satisfecha

por medias anualidades anticipadas, afianzando además á satisfaccion de la comision de hacienda.

6.º Permitirá el arrendatario pastar en la posesion el caballo del guarda de la misma.

7.º Será de cuenta del rematante el pago de gastos de escritura, copia para esta villa, derechos de hipoteca y toma de razon.

8.º La subasta quedará abierta por el tiempo que se señala en la ordenanza general de montes, y á los efectos prevenidos en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en este arriendo, para cuyo remate ha señalado el Excmo. Sr. alcalde corregidor el dia 5 de agosto próximo á la una de su tarde en las casas consistoriales.

Madrid 19 de julio de 1850.—Cipriano María Clemenčin, secretario.

*PROVIDENCIAS JUDICIALES.*

Don Leon Cenarro, juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto primero, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la memoria de misas que fundó el Dr. D. Manuel Marcos Delgado, natural y vecino que fue de Mostoles, por su testamento otorgado á 16 de marzo de 1765 ante el escribano D. Antonio Godino en la capilla de nuestra Señora de los Santos de dicha villa (son una hera empedrada junto á la ermita de San Roque y una tierra inmediata á dicha hera que ha sido huerta), para que comparezcan á deducirlo en forma en mi juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid; pues pasados y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de julio de 1850.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Julian Añoover Salgado.

*Tribunal de Comercio.*

Por providencia asesorada del mismo de 9 del corriente, é ignorándose el paradero de D. Manuel Ortuño, se le cita por el presente, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en la escribanía del propio tribunal, sita en la plazuela de la Leña, número 14, piso principal, á oír la notificacion de la sentencia que ha recaído en los autos ejecutivos que contra sus bienes sigue el Excmo. Sr. gobernador del Banco español de San Fernando, sobre pago de 2,900 rs.—José de Celis Ruiz.

*Indemnizaciones.*

Don Pedro Cordovés, alcalde constitucional de esta villa de Ambite.

Hago saber: Que por D. Félix y D. Gabriel Diaz, hermanos, de esta vecindad, se ha acudido al ayuntamiento con un escrito al que acompañan una relacion de los bienes y efectos que les robaron la faccion del Pretendiente los dias 12 y 13 de setiembre del año 1837 cuando ~~estaba~~ esta villa, solicitando se les señale dia y hora para la ratificacion de los testigos que declararon

En el expediente que con este motivo se instruyó en 1838 con arreglo á la ley de indemnizaciones; y la municipalidad en su vista se ha servido señalar para la práctica de dicha justificacion el dia 21 del corriente, de diez á doce de la mañana en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y que las personas que tengan que contradecir la referida justificacion lo hagan ante la espresada municipalidad.

Ambite 8 de julio de 1850.—El alcalde, Pedro Cordovés.

*Relacion jurada que D. Felix Diaz vecino de la villa de Ambite presenta de los bienes de todas las clases que le han sido robados por la faccion del Pretendiente en los dias 12 y 13 de setiembre de 1837 á saber:*

Dos atroxes llenos de harina que contendrian 110 fanegas, de 13 á 14 arrobas de garbanzos, 16 id. de queso, seis id. de tocino, 23 ovejas y 29 carneros, tres arrobas de aguardiente, toda la leña que les pareció para cocer el pan en los hornos del pueblo, cuatro fanegas de pan ya cocido y otros utensilios para el gasto de la casa, como manteca, aceite, palomas etc., 300 rs. que valdrian tres costales atestados de harina de flor que llevaron para el Pretendiente, 12 cargas de melones y dos costales de judias, dos huertos de fruta y verdura y dos viñas que destrozaron, dos varas de paño fino azul, una maleta nueva de baqueta, 3200 rs. asi en plata como en calderilla, 24 sábanas de lienzo 14 sin estrenar, ocho id. de coruña las seis estrenadas, tres colchas labradas blancas, dos id. de percal sin estrenar, tres id. de colores ya usadas, 10 camisas de hombre usadas las ocho de cotanza y dos de coruña, cuatro pares de enaguas de cotanza, cinco camisas de id. para muger las dos usadas, 12 pares de medias de hilo ocho lisas y 4 labradas, tres vestidos de percal poco usados, un corsé sin estrenar, un jubon blanco y nuevo sin estrenar, un vestido de alepin, tres pañuelos de seda y de á vara para la mano, seis id. de percal de varias clases, cuatro id. de hilo blanco para las narices, seis piezas de lienzo de nueve varas cada una, dos refajos de bayeta ó muleton, el uno sin estrenar, dos vestidos de gró labrado de color muy poco usados, dos pares de medias de seda, dos id. de calcetines bordados, tres paños de manos para afeitar, seis servilletas de lino finas, 10 mas ordinarias, seis tohallas de lino, ocho pañuelos de seda nuevos de señora, un manton cenefa coja, otro nuevo de paño con flores, otro id. árabe nuevo, otro usado de la clase del primero, una mantilla de tul blanca, bordada y de tohalla, una docena de pañales sin estrenar, cuatro mantillas de niño de bayeta fina, dos faldas de id. tambien sin estrenar, otra de tul de moda con entredos, cuatro frazadas nuevas, seis pares de pantalones de verano de cuti y cúbica, tres id. de paño fino, dos azules y uno negro, dos id. negros ya usados, otro par gris, un par de pantalones de paño morado, una zamarra nueva fina, cuatro chalecos de pelo de cabra labrados, dos de paño fino, uno azul y otro negro, tres chalecos usados de varios dibujos, dos pares de zapatos blancos de becerro, un par de borcegues sin estrenar, dos pañuelos de gró negro para el cuello y una corbata, dos tinteros con sus salvaderas y dos cortaplumas, 10 correas de maleta y siete costales nuevos, tres tendales, una silla nueva española de montar y dos frenos, dos domapotros, dos cinchas nuevas y otra de sobre zalea, dos pretales ó pe-

cheras de moda con boton dorado y dos baticolas, unos guarda polvos de colleras nuevos, dos pares de quita y pones de lujo nuevos y dos mantas de las mulas, cinco espuelas, las dos plateadas, y una porcion de cordeles, 12 pellejos de cordero, 10 de res mayor y dos zaleas burdas, dos elásticas de hombre.

Ambite 8 de julio de 1850.—Es copia conforme con la presentada por el interesado.—El alcalde constitucional, Pedro Cordovés.—El secretario, Estanislao Madrid.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En Vallecas ha sido hallado y presentado al Sr. alcalde un buche como de dos años de edad; la persona á quien pertenezca se presentará á recogerlo dando las señas.

En Sevilla la Nueva se hallan vacantes las plazas de maestro de primeras letras y sacristan, cuyas profesiones ha de desempeñar un solo sugeto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte, hasta el dia 30 del corriente en que se proveerán.

No habiendo habido licitadores al espigadero de propios de Sevilla la Nueva, se vuelve á anunciar la subasta para el dia 25 del corriente.

Con licencia superior se vende en pública subasta el monte de roble y fresno de la suerte titulada de entre los Caminos, perteneciente al comun de vecinos del Pueblo de Chozas de la Sierra para su corta y carboneo en la invernada mas próxima venidera. Su remate está señalado para el dia 18 de agosto inmediato á las tres de la tarde en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Los hacendados en término jurisdiccional de San Martin de la Vega, presentarán en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma dentro del término de diez dias, relaciones juradas de su riqueza arregladas á los modelos insertos en la real instruccion de 6 de diciembre de 1845; bajo el supuesto que el que no lo verifique dentro de dicho plazo se le impondrán las penas de instruccion.

Para proceder á la formacion del padron de riqueza y repartimimientto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, para el año próximo venidero de 1851, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de dicha villa, presenten sus relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo de 1845, en el término improrogable de ocho dias, contados desde el anuncio, en la secretaria de dicha villa; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Corpa se subastan 64 álamos negros pertenecientes á los propios; y está señalado para su remate el dia 16 del próximo mes de agosto de diez á doce de su mañana. Lo que se hace saber al público á los efectos consiguientes.